

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ALCALDÍA
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
ADLCM

3864

105635 -

1125

RESUELVE **RECURSO**
JERÁRQUICO INTERPUESTO POR
AYRES SECURITY & COMPAÑÍA
LIMITADA.

SECCIÓN 1ª N° 2538 /

LAS CONDES, **31 JUL 2026**

VISTOS:

1. El DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Los artículos 56 y 63 del DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos administrativos de suministros y prestación de servicios, y su Reglamento;
4. La Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; y,
5. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4576, de 6 de diciembre de 2024, mediante el cual asume como Alcaldesa de la Municipalidad de Las Condes, la señora Catalina San Martín Cavada.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4134, de fecha 27 de noviembre de 2025, aprobó las bases y llamó a Licitación Pública denominada "CONTRATO SERVICIO DE GUARDIAS PARA LA VIGILANCIA DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y ÁREAS ADMINISTRADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES", **ID N° 2560-94-LR25**, del portal www.mercadopublico.c y designó a los miembros de la Comisión Evaluadora.
2. Que, mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 517, de fecha 9 de febrero de 2026, se adjudicó la Licitación Pública **ID N° 2560-94-LR25** a la empresa **AYRES SECURITY & COMPAÑÍA LIMITADA**, RUT N° 76.021.669-0, en adelante AYRES.
3. Que, mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 1330, de 21 de abril de 2026, se aprobó el contrato entre la Municipalidad de Las Condes y la empresa **AYRES** suscrito con fecha 2 de marzo de 2026.
4. Que, mediante Ordinario N° 38, de 18 de junio de 2026, el Jefe del Departamento de Servicios Generales, en su calidad de Supervisor del contrato, informó a la contratista de incumplimientos en las obligaciones del contrato, iniciando el procedimiento para la aplicación de multas establecido en el punto A.20 de las Bases, en consideración a la causal establecida en el N° 26 del punto A.19 de las Bases Administrativas de la licitación **ID N° 2560-94-LR25**, en relación con el punto B.3 N° 1 de las Bases Técnicas:
"1. El personal de turno debe ser responsable y estar atento en la función que está

cumpliendo e impedir o dificultar al máximo todo tipo de acción delictual que pueda afectar la integridad de los funcionarios que laboren en la dependencia como a terceros ajenos al municipio y/o bienes municipales.”.

5. Que, realizada la notificación al contratista de la resolución señalada en el numeral precedente la empresa **AYRES** presentó descargos con fecha 26 de junio de 2026, mediante correo electrónico.
6. Que, mediante **Resolución N°09, de 3 de julio de 2026**, el Supervisor Municipal del contrato desestimó los descargos presentados mediante resolución fundada y aplicó la multa informada correspondiente a 10 UTM.
7. Que, contra la resolución precedente, el contratista presentó invalidación, recurso de reposición y jerárquico en subsidio con fecha 10 de julio de 2026, es decir dentro del plazo establecido por el artículo 59 de la ley N°19.880.
8. Que, mediante **Resolución N°14, de fecha 22 de julio de 2026**, el Supervisor Municipal rechazó el recurso de reposición presentado por la contratista, elevando los antecedentes a la alcaldesa para resolver el recurso jerárquico.
9. Que, revisados en esta instancia los antecedentes, es posible constatar que:
 - 9.1. El Supervisor del contrato informó mediante Ordinario N° 38, de 18 de junio de 2026, que con fecha 16 de junio de 2026, siendo las 06:25 horas aproximadamente, en el frontis de la Dirección de Seguridad Pública, ubicada en calle Patagonia N°29 de esta comuna, ocurrió una pendencia entre dos guardias de la contratista del turno nocturno.
 - 9.2. Los descargos presentados por la contratista ante este hecho, si bien reconocen la ocurrencia y gravedad del hecho, apuntan a que existiría un error al subsumir el episodio con la tipificación de la causal de la multa aplicada. En tal sentido, la contratista considera que no existió de ninguna manera la facilitación de comisión de ilícitos en contra de bienes municipales y/o funcionarios, subrayando que el Ordinario recurrido no señala el cómo la conducta de los guardias de seguridad pudo haber posibilitado que se produjeran delitos (sic) en la instalación, especialmente tomando en consideración la brevedad -menos de un minuto- del altercado. Asimismo añade que, durante el hecho siempre hubo un tercer guardia de seguridad presente, quien estuvo atento -asevera- *“todo momento a la vigilancia del lugar”*, por lo que no se darían los supuestos establecidos en la multa que se pretende cursar, ya que en ningún momento la instalación habría permanecido sin cobertura de seguridad, así como tampoco se produjo una interrupción de las funciones esenciales de vigilancia y control.
 - 9.3. Las Bases de Licitación son claras en cuanto a establecer qué conductas, acciones u omisiones por parte del Contratista y su personal, pueden ser constitutivas de la aplicación de una multa por parte de la Municipalidad.
 - 9.4. En tal sentido, efectivamente, el punto B.3, numeral 1, establece que el personal de turno debe ser responsable y estar atento en la función que está cumpliendo, impidiendo o dificultando la comisión de delitos en las dependencias municipales.
 - 9.5. El examen de la causal esgrimida por el Supervisor Municipal del contrato (punto A.19, numeral 26) para iniciar el procedimiento y aplicar la multa recurrida, permite apreciar que efectivamente el hecho ocurrió durante el turno de dos guardias de la contratista, cuestión que no fue controvertida por la recurrente en sus descargos y recursos.



- 9.6. Que, cobra plena validez la causal aplicada por el Supervisor del contrato, ya que necesariamente un altercado de esa naturaleza y gravedad -por muy breve que fuera- conlleva una acción que facilitará la comisión de ilícitos que pudieren afectar al personal o la infraestructura municipal o de terceros, en concordancia con lo establecido en el punto B.3 N°1 de las Bases Técnicas. La conducta multada responde al riesgo que presupone tal acción u omisión por parte del personal de guardia, no siendo un requisito de la causal esgrimida la materialización de un ilícito derivada de ella.
- 9.7. Huelga recordar que el contrato suscrito debe ejecutarse e interpretarse de buena fe, según lo establece el punto A.6.2. de las Bases Administrativas. La interpretación de buena fe busca, precisamente, alcanzar los objetivos que se han establecido para el contrato.
- 9.8. Por lo anterior, se desestimarán los argumentos planteados por la recurrente tanto para la supuesta invalidación de la resolución recurrida como respecto a su recurso de reposición y jerárquico en subsidio.
10. Que, en virtud de lo expuesto y de las facultades que me confiere el contrato celebrado entre las partes y el ordenamiento jurídico;

DECRETO:

1. **SE RECHAZA el recurso jerárquico** deducido en subsidio por la contratista **AYRES SECURITY & COMPAÑÍA LIMITADA**, RUT N°76.021.669-0, en contra de la **Resolución N°09, de fecha 3 de julio de 2026**, del Supervisor Municipal del contrato, en virtud de lo establecido en las bases de licitación, de lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.880 y de lo expresado en la parte considerativa del presente decreto alcaldicio.
2. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el Portal de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl, en el ID N°2560-94-LR25.
3. **NOTIFÍQUESE al interesado** el presente Decreto Alcaldicio en la forma establecida en el contrato y el acto administrativo que lo aprobó.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA



MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

- Interesado
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Departamento de Tesorería Municipal.
- Oficina de Partes

